

TRIBUNAL DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

Ante el M. I. Sr. D. Vicente J. Subirá

**NULIDAD DE MATRIMONIO (MIEDO REVERENCIAL
Y DEFECTO DE LIBERTAD INTERNA)**

Sentencia de 30 de mayo de 1980

La amistad y los intereses mutuos de dos familias muy unidas por una profunda y vieja amistad, lleva a sus hijos, las partes en causa, a una unión matrimonial que no desean y aún rechazan abiertamente. Rotas las relaciones de un noviazgo implícito, el cerco familiar se estrecha sobre la joven actora, dando lugar a un defecto de libertad interna en ella, como estima la sentencia, ya que no se prueba el miedo reverencial alegado como motivo de nulidad en el dubio concordado. La sentencia ha sido confirmada por la Rota de la Nunciatura española.

Sumario:

- I.—**FACTORUM SERIES**: 1, Matrimonio canónico. 2-4, Demanda, admisión y dubio concordado. 5, Instrucción y publicación de la causa. 6, Dictamen del defensor del vínculo. 7-9, Medida para mejor proveer y deliberación de los jueces.
- II.—**IN IURE**: 10, El consentimiento matrimonial y su simulación. 11, El miedo grave. 12, La falta de libertad interna.
- III.—**LOS HECHOS PROBADOS**: 13, Prueba propuesta y prueba practicada. 14, Miedo reverencial en la demandada: 1º) Antes del matrimonio. 2º) Después de la celebración del matrimonio.
- IV.—**PARTE DISPOSITIVA**.

I.—FACTORUM SERIES

1.—V y M contrajeron entre sí canónico matrimonio en la capilla I1, de Valencia, el día 30 de junio de 1970, según consta en autos. De este matrimonio hay un niño, de menor edad.

2.—El día 26 de abril de 1978 don V presenta en este Tribunal demanda de nulidad de su matrimonio con doña M por miedo reverencial en ella y por incapacidad psicológica de ambos cónyuges para sus relaciones interpersonales.

3.—Admitida la demanda, tras el nombramiento de Tribunal Colegiado por el Rvdmo. Prelado, es citada y emplazada doña M, quien comparece para aceptar como ciertos los hechos de la demanda, someterse a la Justicia del

Tribunal y prometer su ayuda para el esclarecimiento de los hechos.

4.—La Sesión del Dubio se celebra el día 23 de junio con la siguiente fórmula: «Si consta de la nulidad del matrimonio en el caso por miedo reverencial en la esposa demandada e incapacidad psicológica para sus relaciones interpersonales en ambos cónyuges».

5.—Verificadas las pruebas propuestas por la parte actora, se publica el proceso por decreto del 26 de julio de 1979, tras considerarlo el Defensor del Vínculo suficientemente instruido. Decretada la conclusión de la Causa el 17 de octubre y presentado el escrito de conclusiones informa el Defensor del Vínculo que debe dictarse Sentencia respondiendo negativamente al Dubio formulado en su día.

6.—Contestado el Dictamen por la parte actora y ratificado el Defensor del Vínculo en dicho Dictamen, pasan los autos a los señores Jueces Adjuntos para el estudio de los mismos y formulación de su Voto.

7.—Para mejor proveer, y tras la Sesión del Tribunal habida el día 19 de abril, se decreta sea citada la madre de la esposa demandada para prestar declaración, como así se hace el mismo día 19, teniéndose la declaración el día 30 de dicho mes.

8.—Con fecha 2 de mayo pasan de nuevo los autos a los Jueces Adjuntos para su estudio y Voto.

9.—Emitidos los votos por los Jueces Adjuntos, se celebra la Sesión del Tribunal para deliberar y votar sobre la sentencia el día 28 de mayo, y señala como el 30 de dicho mes la fecha de la publicación de la Sentencia.

II.—IN IURE

10.—El Código de Derecho Canónico dicen en el canon 1081 que al matrimonio lo hace el consentimiento de las

partes. Y aplicando este principio al hecho de la manifestación legítima del mismo, establece en el can. 1086 § 1: «Se presume siempre que el consentimiento interno de la voluntad está en conformidad con las palabras o los signos empleados en la celebración del matrimonio».

Pero en el § 2 de este canon, establece el Legislador: «Pero si una de las partes o las dos, por un acto positivo de la voluntad, excluyen el matrimonio mismo, o todo el derecho al acto conyugal, o alguna propiedad esencial del mismo, contraen inválidamente».

Evidentemente, habrán de ser fuertes los argumentos para probar la simulación de un consentimiento que realmente no existe, o la exclusión de los bienes del matrimonio. Pues, dice Pinna en una sentencia: «Como es lógico suponer que todos obran racionalmente, no hay por qué pensar que alguien manifieste lo que no pasa por su mente; de donde surge la presunción de derecho de que trata el canon 1086, § 1. Por lo que es preciso que lo contrario sea demostrado con muy fuertes argumentos; ante todo, con la confesión del que simula, en el momento de la celebración o al menos en tiempo no sospechoso; con la existencia de una causa proporcionada grave que empuje a simular; y con circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes al matrimonio, que no admitan más explicación que la misma simulación» (SRRD, vol. 54, p. 56, del 24 de febrero de 1962).

11.—El canon 1087 habla del miedo grave e injusto como invalidante del matrimonio. Aunque en él se menciona el miedo reverencial, le son aplicables sus disposiciones cuando reúne las condiciones requeridas para el mismo y que ofrecen ciertas particularidades en el miedo reverencial.

Este se define como «el miedo infundido por su autoridad por aquellas personas que tienen algún derecho de mando o superioridad sobre el contrayente y a quienes éste, por el afecto y reverencia que les debe, teme ofender e indignar» (J. González Rodríguez, *La nulidad del matrimonio por miedo en la Jurisprudencia pontificia* [Vitoria 1962] p. 163).

De esta definición se desprende que dos son los elementos constitutivos del miedo reverencial:

a) la dependencia reverente y afectuosa de quien la padece respecto a quien lo inflige; y

b) un temor a ofenderle si no hace lo que aquél quiere.

Miedo reverencial que ha de ser grave, injusto y extrínseco. Se convierte en grave cuando a la reverencia y afecto que se profesan, se suma el temor de un enojo y disgusto duradero de los padres u otros parientes. Y para evitar ese mal, elige el matrimonio.

No hace falta, pues, para que se dé el miedo reverencial cualificado, que haya sevicias físicas o morales, ni mucho menos amenazas o peligros de otros males graves, que no sean la indignación de aquél a quien se debe reverencia.

También como en el miedo común, dos son los argumentos para demostrar que el contrayente contrajo matrimonio por miedo reverencial: a) el argumento de aversión, que se forma y desarrolla con el examen de todas aquellas circunstancias que manifiestan la repugnancia del contrayente al matrimonio; y b) el argumento de coacción, que se halla en la indignación de los superiores contra el contrayente, si éste no acepta el matrimonio.

12.—Por lo que hemos expuesto anteriormente sobre el miedo reverencial, se desprende que puede darse el caso de que no se prueba, en efecto, ni el enojo ni el disgusto de los padres, o de uno de ellos, respecto al hijo o a la hija si deciden no casarse.

En otras palabras, puede darse durante un tiempo determinado miedo reverencial en el contrayente, pero que aquél desaparezca al manifestarle el progenitor que obre en plena libertad, a su libre antojo y albedrío. Desaparece entonces un elemento constitutivo del miedo reverencial, como hemos visto antes: el progenitor ya no presiona, ya no desea, deja en libertad de acción al hijo para casarse o no según su verdadera voluntad.

Puede ocurrir en estos casos que exista entonces en

el contrayente una falta de libertad interna para contraer, o una libertad mermada por una serie de circunstancias que habrían de comprobarse en toda su capacidad o fuerza coactiva. Aún sin quedar probado el miedo reverencial, quedaría patente un consentimiento interno tan viciado, tan débil, que haría nulo el acto matrimonial.

A este resultado nos llevan las siguientes consideraciones:

a) El consentimiento matrimonial debe consistir en un verdadero acto humano, en una decisión libre de la voluntad, en un querer plenamente consciente. Así nos lo recuerda el Doctor Angélico, para quien sólo pueden llamarse acciones propiamente humanas aquéllas de las que el hombre es dueño por proceder de una voluntad deliberada y libre (*Summa Theologica*, I-II, q. 1, a 1). Así también lo recuerda el Concilio Vaticano II, GS, n. 48.

He aquí también lo que dice la siguiente Sentencia Rotal: «Quod vere attinet ad consensus defectum in genere, et in specie ad defectum internae libertatis, planum est nullum esse matrimonium non tantum si deficiat omnis consensus, sed etiam si consensus vitietur defectus internae voluntatis. Ad actum enim humanum i. e. ex voluntate deliberate procedentem, requiritur ut homo eiusdem actus dominus sit per rationem et per voluntatem» (SRRD, vol. 23, n. 2, p. 274), otra coram Anné, de 26 de enero de 1971, en el *Diritto Ecclesiastico*, anno 83, nn. 1-2 (1972) pp. 3-7¹.

b) Como hemos visto, pues, puede ser nulo un matrimonio no sólo si no hay consentimiento, sino también, cuando este consentimiento está viciado por falta de libertad interna.

Evidentemente, esta falta de libertad interna se da en los casos de las psicopatías graves y perturbaciones nota-

1 «Por lo que se refiere al defecto de consentimiento en general, y en especial al defecto de libertad interna, es manifiesto que el matrimonio es nulo no sólo si falta todo consentimiento, sino también si el consentimiento está viciado por un defecto interno de la voluntad. Para el acto humano, es decir, procedente de la voluntad deliberada, se requiere que el hombre sea dueño de dicho acto tanto por parte de la razón como por parte de la voluntad».

bles del espíritu, tales como las psicastenias, paranoias, psicosis fuertes, etc., en las que, o bien la inteligencia o bien la voluntad, o ambas al unísono, quedan afectadas por una grave dolencia.

Antonio Reina Bernáldez, en su meritorio trabajo *El defecto de libertad interna como causa de nulidad en el matrimonio* hace un análisis muy completo sobre esa doble procedencia de nulidad matrimonial, es decir, de la inteligencia o la voluntad, en la jurisprudencia canónica. Y así habla de «per rationem et voluntatem», *Summa Theologica*, I, 2, l. 1; «sciente et volente», coram Wynen, 1 marzo de 1930 (vol. 22, dec. 12, n. 3); «cognitio et voluntatis assensus» (dec. 45, vol. 25, n. 3); «a voluntate cum cognitione finis» (expresión también tomista, I-II, q. á, art. 1); «prudens electio voluntatis» (Rava, Aurea II «Defectus discretionis iudicii» come causa di nullitú del matrimonio nella giurisprudenza rotale», p. 348, en *Il Diritto Eccles.* [1957] I, pp. 366 y 367); «perfectus voluntatis consensus (Ravá, id., p. 348); «plena deliberatio in voluntate» (dec. 28, vol. 20, n. 2, SRRD, coram Quatrocollo), etc. (pp. 350 y 351 del citado trabajo del doctor Reina).

c) Pero esta falta de libertad interna no se da tan sólo en los mencionados casos de psicopatías y demás desequilibrios del espíritu, en la inteligencia y voluntad. Puede darse también en personas psíquicamente normales o equilibradas, pero sometidas más o menos temporalmente a determinadas circunstancias o situaciones excepcionales.

Así se explica el citado doctor Reina, en el mencionado trabajo: «En el planteamiento procesal del defecto de libertad interna adquiere especial importancia al examen de las circunstancias o motivos que acompañan y explican tal defecto del consentimiento» (o. c., p. 359).

A este respecto cita el Decreto de la Rota de Madrid, coram Albares, según el cual: «...se contrae inválidamente cuando ... el consentimiento resulta viciado por defecto de libertad interna...; en orden a invalidar el matrimonio, tanto da que su origen se deba a un obstáculo patológico habitual, como a una circunstancia o cúmulo de circunstancias ocasionales y transitorias que produzcan notable

ofuscación en los dos contrayentes o en uno de ellos por motivos diversos, como pueden ser el embarazo de la futura esposa... y *las presiones* de la familia... disgustada y consternada por lo sucedido y apremiantes para que se efectúe el matrimonio cuanto antes, haciendo con esta manera de proceder que aumente el ofuscamiento y que el dominio de los propios actos mediante el entendimiento, y la voluntad sea cada vez menor y no constituya el consentimiento matrimonial acto humano, o, al menos, deje de ser perfecto y suficiente para contraer válidamente matrimonio».

Por ello, concluye el doctor Reina: «El defecto de libertad interna puede derivar, pues, de causas habituales (patológicas o no) o de circunstancias ocasionales y transitorias» (o. c., p. 360).

d) Habrán, pues, de examinarse detenidamente esas circunstancias, tanto antecedentes, como concomitantes y subsiguientes al matrimonio para poder diagnosticar la certeza moral de una falta de libertad interna en determinado contrayente.

III.—HECHOS PROBADOS

13.—La prueba propuesta por la parte actora ha sido testifical primordialmente. La esposa demandada se sometió a la Justicia del Tribunal, prestando su confesión judicial.

Dos son los motivos recogidos en la Sesión del Dubio para la supuesta nulidad del matrimonio M-V: el miedo reverencial y la incapacidad psicológica para las relaciones interpersonales en ambos cónyuges.

Dado que de modo fundamental y quasi exclusivo la prueba practicada se ha decantado hacia el miedo reverencial en la esposa demandada, prescindimos del otro capítulo alegado en razón de la brevedad y de la claridad, para ajustarnos al capítulo del miedo reverencial.

14.—*Miedo reverencial en la demandada.* Para llegar a un conocimiento exhaustivo de lo acontecido en el matri-

monio M-V en orden a la nulidad del mismo por el miedo reverencial en la esposa, según se desprende de lo alegado y probado en esta Causa, será necesario distinguir dos épocas fundamentales, entre las cuales se encuentra el acto de la celebración del matrimonio: antes y después del mismo.

1º) *Antes de la celebración del matrimonio.*

Tres puntos, que consideramos esenciales y básicos, conviene analizar en esta primera época:

- a) El modo cómo se inició el noviazgo.
- b) La frialdad personal amorosa o indiferenciada de M hacia V.
- c) La gran ilusión y presión de los padres de ella para el matrimonio.

Veamos por partes.

a) El modo cómo se inició el noviazgo. Aunque es el esposo quien demanda y solicita la nulidad del matrimonio, todos los testigos, a excepción de un hermano, lo son de parte de la esposa demandada. Se trata de los hermanos y cuñadas de la esposa demandada doña M, de su madre y de una amiga íntima. Son, por tanto, siete testigos, todos ellos muy allegados a la esposa, y que han vivido muy de cerca las vicisitudes de este matrimonio. Sus afirmaciones son todas ellas firmes y coherentes, sin que se aprecien tergiversaciones o contradicciones en los hechos fundamentales que se debaten.

Todos ellos, pues, señalan cómo las familias M-V han sido íntimas desde hace ya muchos años, junto con algún otro matrimonio, formando como una peña de amigos, muy queridos y hermanados.

Pero aún entre ellos, los matrimonios de los padres de M y V intimaban todavía más. Sus hijos crecieron juntos, juntos fueron a los mismos colegios, juntos hacían los viajes y las alegrías y penas de una familia eran compartidas por la otra.

Así todos los testigos.

En este ambiente familiar M y V crecieron como unos hermanos. Y el afecto que se profesaban era de tales hermanos. Es esta una constante de todos los testigos. La mayor ilusión de la familia de V era que uno de sus miembros entroncara en matrimonio con alguno de la familia de M, y viceversa.

Y en ese clima crecieron M y V y casi sin saber cómo, se encontraron que eran novios. El mismo actor dice que propiamente no hubo noviazgo, sino que fueron siempre novios (posición 2). Y hasta la misma M confiesa que no recuerda que hubiera declaración amorosa (posición 2), sino que todos los consideraron novios y así aparecieron ante todos. Pero el mismo V reconoce que lo que sentía por ella era tan sólo un afecto fraternal (posición 4).

El hermano del actor, joven como él, se daba cuenta de la situación y afirma que aconsejó a V que se la dejara, pues veía que fallaba en ellos lo fundamental. En este sentido declaran también los demás testigos.

b) Frialdad amorosa de M hacia V y viceversa. La falta de intensidad amorosa y de ilusión en estos «novios» es también algo flotante en estos autos. Más bien parece que eran las dos familias las que tenían relaciones y estaban empeñadas en esta boda. Los «novios» aparecen como sujetos pacientes que se dejan llevar, o como muñecos que son manipulados por las circunstancias. El ambiente familiar de lujo y bienestar, el tenerlo todo a pedir de boca, el sentirse empujados por la corriente: he aquí el fenómeno que se transparenta en este noviazgo.

Irradia luz especial sobre estos acontecimientos el modo de ser de ambos esposos, entonces novios. Y así, V es visto como «más bien infantil y un poco simplón, que se acomoda a todo», según FF, hermano de ella (el mismo, a la 2). La esposa de éste, lo califica de «un tanto infantil e inmaduro» (a la 1).

En cuanto a M, aparece como una joven de buena sociedad, hija única y muy influenciada por su madre. «Es apática e indiferente, incapaz de entusiasmarse por nada. Le ha faltado personalidad, dice el hermano del actor (a la 9). El hermano de la demandada, FF, después de afir-

mar que su hermana M parece otra, más alegre y agradable después de separarse de su esposo, afirma que entonces, cuando el noviazgo, era una joven «apática y aburrida» (ex officio).

El otro hermano, MF, dice que M era entonces muy hecha a su madre, como hija única, y en todo sujeta a ella por no disgustarla, «aunque tiene también su personalidad» (ex officio).

Las dos cuñadas, esposas de los hermanos, enjuician también a M que «estaba muy controlada por sus padres» (PP, a la 6). Ella es buena, pero «cerrada y poco comunicativa y expresiva», dice la otra cuñada, esposa de FF, SS. Reconoce asimismo que la educaron para que se casara bien, ya que no la dejaron estudiar, y la tenían como un «mirlo blanco» (a la 1 y 2). Incluso llega a afirmar que no tiene gran personalidad y que se dejó influir por todos. De modo especial, está influenciada por su madre (ex officio).

Con estos antecedentes personales y circunstanciales, el noviazgo no podía ser normal. Así, afirma esta anterior testigo que ella no tenía ningún detalle con él, y que lo ponía siempre en ridículo delante de la familia (la misma, a la 3).

La amiga íntima de M, AA, afirma que ella no estaba enamorada de V, pues se lo comentó ella (a la 4). Más todavía: le confesó que estaba hasta el gorro de V y que quería salir con amigas y amigos (a la misma).

La propia demandada confiesa que no sentía por V lo que ella veía en otras amigas con sus novios y a ella le contaban. Y que sentía lo mismo por él que por sus hermanos y sus amigos (posición 3). Más adelante insiste en que no se sentía enamorada hacia él (posición 5), para confesar, abiertamente, que no sentía hacia él ninguna atracción sexual, ni de soltera ni la sintió después de casada (posición 6).

Este noviazgo anodino e insulso sufrió lo que tenía que sufrir: un fuerte colapso. Y vino la ruptura. Es éste un hecho que queda bien patente en estos autos. La indiferencia de él hacia ella y la apatía amorosa de ella a él

aparecen como dos vasos comunicantes. Todos los testigos hacen referencia a esta ruptura entre ellos, como prueba inequívoca de que no se querían y de que esto debió haber sido el final. Oigamos a la demandada: «Yo estaba cansada de ese cariño que le tenía a él, cierto que era un gran cariño por el gran roce que tenían nuestras familias, pero podía sentir lo mismo por sus hermanos o por los hermanos de AA. Por entonces me apetecía más salir con mis amigas que con él. Por ello, busqué una excusa, un pretexto, estando mis padres en un Congreso Médico. Al día siguiente de irse mis padres yo puse la gota de agua y corté y dije que ya no salíamos más, que me dejara, que no quería nada ya. Entonces comenzó mi calvario..., etc.» (posición 3).

La ruptura duró unos cinco o seis meses.

c) La gran ilusión y presión de los padres de ella para el matrimonio. Es este un punto de capital importancia en esta Causa. El primer aspecto del mismo es la reacción que tuvieron los padres de ambos novios, especialmente la madre de M, al conocer que su hija había roto las relaciones con V.

Es un hecho ya constatado el que M aprovechó el viaje de sus padres para reñir con V. Lo hizo así, porque antes no se atrevía. Fue la gran oportunidad para ella —la ausencia física de sus padres— para dar el paso decisivo que estaba deseando hacía tiempo. Pero le faltaba valor y coraje para hacerlo.

La misma demandada confiesa que ella tuvo siempre mucho respeto a sus padres, a quienes jamás quiso disgustarles (posición 5). Sobre todo a su madre, a quien reconoce como autoritaria y le controlaba en todo (posición 4).

El hermano de M, MF, afirma que esta ruptura del noviazgo supuso un drama familiar, creándose una situación muy desagradable entre ambas familias (posición 5). La madre de M estaba empeñadísima en la boda porque consideraba que casar a su hija con uno de la familia de V era el gran partido en todos los aspectos (el mismo, a la 2). La madre de M, reconoce que el disgusto que tuvo por la

ruptura de su hija fue «horrible», «horroroso» (la madre, a la 3).

Pero, tras este primer aspecto negativo de la cuestión, se plantea el positivo: ¿Qué hizo esta señora para que su hija se arreglase de nuevo con V y se casase con él? ¿Qué hicieron los demás familiares?

Nos encontramos ante el nudo gordiano de este problema. Porque no fueron presiones verbales, mecánicas o sensibles. Se trató más bien de una guerra fría, psicológica y calculada, como un cerco invisible, pero real, el que asfixió a la demandada en orden al matrimonio con V. En este sentido, más que miedo reverencial grave e injusto, se trató de una verdadera falta de libertad interna de M para contraer matrimonio con V. Ella fue al matrimonio víctima de una serie de circunstancias que disminuyeron ciertamente su voluntariedad y a las que ella no pudo hacerse superior. Dadas su atonía y falta de ilusión y amor por V, estas circunstancias fueron, evidentemente, el afecto e ilusión de ambas familias por la boda, el «gran partido» que suponía V, los años ya que llevaba de relaciones con él, la presión de la madre de ella que supo confabularlo todo de tal forma que la boda llegó a ser para ella una gozosa realidad.

Veamos los testimonios, al respecto, y en primer lugar, los de la misma madre, que son elocuentísimos:

«Montamos guardia sobre la chaquilla, para que volviera con V, pues yo estaba convencida de que ésto es lo que a ella le convenía» (a la 3).

«...Cuando estuvo reñida, yo le hacía la vida imposible en este sentido, en que no saliera a ninguna parte, ya que a ella le gustaba mucho salir y entrar y hacer vida social y de mucha relación. Yo le inculcaba a veces y le decía que ella con quien debía casarse era con V y ella ya vio el disgusto tan horrible que nos dio con su ruptura...» (a la 4).

De hecho, y según los demás testigos, el «plan» para reducir a M fue el siguiente:

— Se echó toda la familia encima de ellos enseguida, para que reanudaran las relaciones (el actor, a la 3).

— El padre de ella presionó mucho a V para que se arreglasen (PA, a la 4 y 6).

— Su hermano le confesó que reanudaba las relaciones ante el disgusto de toda la familia, pero que iba a la boda a la fuerza (el mismo, a las 4 y 6).

— Su madre empleó toda una táctica de cercos: cerraba puertas, no dejaba que M saliera con nadie más que con ellos, hasta la acompañaban los hermanos para ir a clase... «Todos tenemos la culpa de lo sucedido», es expresión de un hermano de ella (FF, a las 4-6).

— Fue al matrimonio resignada, como «mal menor», pero nunca entusiasmada ni ilusionada (el mismo hermano, a la 7).

— La presionaron los padres, especialmente mi madre (el mismo hermano, a la 8).

El otro hermano de ella, MF, explicita también esta angustiada situación para M con estos conceptos:

— A ella se la puso a presión, fue todo un programa férreo, sin trato con nadie. Se la veía llorar, pues quería librarse de V y de las dos familias (a la 5).

— Ella se vio muy controlada y acorrolada (a la 6).

Incluso llega a decir este testigo que las relaciones entre ellos eran insulsas, pues se les veía sin ninguna ilusión. Se casaron porque los padres dijeron que había llegado la hora, no porque lo pidieron ellos (el mismo, a las 7 y 8).

Los mismos pensamientos vierten en sus declaraciones las dos cuñadas, esposas de los hermanos de ella. SS añade, además, que cree que M se casó porque vio en la boda como una liberación del ambiente familiar (a la 7). Y añade que:

— Ella nunca estuvo ilusionada con la boda. Los padres de ambos lo arreglaron todo... «Ella no tuvo valor para decir no...» (a la 8).

La amiga íntima de M, AA, declara también en esta línea. Interesantes son sus expresiones por la amistad grande que tenía con M, lo cual le facilitaba conocer sus más íntimos sentimientos.

Pues bien, afirma que:

— Todo eran lloros y lamentos en la casa... «hasta su madre no quería que saliese conmigo» (a la 5).

— Ella volvió con V para que la dejaran salir de casa, pues no tenía otra escapatoria... (a la 6).

— Eran novios... que se aguantaban solamente. Nunca iban solos, pero eran indiferentes el uno al otro (a la 7).

— Ella fue sin duda un tanto coaccionada al matrimonio (a la 8).

Cerramos estos testimonios —podríamos alargarnos— con unas frases de la madre ella: «Yo estoy convencida de que M reanudó las relaciones ante la situación creada y porque sabía la gran alegría que a nosotros nos iba a dar con este matrimonio, como en realidad fue. Como la familia de él quería también esta boda, en cuanto se reconciliaron, comenzamos los preparativos para esta boda, pues si se habían de casar, cuanto antes mejor...» (ME, a la 4).

La misma testigo reconoce que su hija quería a V como amigo y conocido de casa, pero nada más... Pues jamás vio efusiones amorosas en ella hacia V (a la misma).

En estas circunstancias, se llegó pronto a la boda, con la pasividad más bien de los novios, a quienes todo se les presentó hecho.

Prescindimos, por no alargarnos demasiado, de algunos testimonios en los que se afirma que ella sobre todo —aunque también él— estuvieron un tanto fríos y apáticos el día de la boda. Y pasamos a la segunda parte de esta exposición.

2º) *Después de la celebración del matrimonio.*

También aquí conviene analizar tres puntos interesantes para llegar al conocimiento exhaustivo del estado psíquico y de la falta de libertad interna para contraer sobre todo en la esposa demandada:

- a) El llamado viaje de novios.
- b) La convivencia conyugal.
- c) Razón de la ruptura final.

a) El llamado viaje de novios. Sin dudar, podemos calificarlo de «fracaso». No sólo porque duró menos de lo previsto —según aseguran los mismos litigantes— sino porque ello fue motivado por el «aburrimiento» y la «frialidad» habida entre ellos.

El actor afirma que es ya «significativo» que acortaron el viaje (posición 7). Que «lo pasaron mal» en el mismo, lo afirma la misma M, quien asegura que no se encontraba a gusto cuando estaba sola con él (posición 7).

Coinciden los dos esposos al afirmar que tardaron en consumar el matrimonio dos meses. El afirma que ella le pidió sólo dos veces el acto conyugal en 6 años que duró la convivencia (posición 5). Ella, por otra parte, afirma también que ha habido tan poca intimidad entre ellos que ignora si él se masturbaba o no (posición 7). Es cierto que ha habido un hijo de este matrimonio: según el esposo, como veía que iba mal su matrimonio no quiso tener más que un niño, y lo engendraron al cabo de un año de casados.

Con estos antecedentes en las relaciones sexuales nada bueno podía presagiarse para el futuro. Pero lo interesante aquí es constatar cómo todo esto era, a su vez, fruto de una unión que no debió nunca celebrarse, pues faltaban, por lo menos, la sintonía afectiva, el verdadero amor y entusiasmo para unir dos vidas en el vínculo conyugal. Puestas unas causas, vienen los efectos.

b) La convivencia conyugal. Esta se desarrolló con la inicial apatía y trauma de origen.

El esposo afirma que no había nada en común entre ellos. Por eso, procuraban estar siempre acompañados de amigos y conocidos, o de familiares, en tertulias, viajes, comidas o cenas. De hecho, casi nunca comían solos (ex officio). Era tal la frialdad entre ellos, que nada tenían que decirse ni comunicarse. La esposa confiesa que la vida de casados fue una continuación del noviazgo: sin riñas, ni intimidades, todo transcurría como algo rutinario y monótono (posición 8).

El hermano del demandante reconoce que cada uno de

ellos ha vivido su vida, cubriendo tan sólo las apariencias... La realidad era muy otra (PA, a la 9).

Pero aún a través de las apariencias se vislumbraba el drama íntimo de estos esposos, ya que MF, hermano de ella, confiesa que siempre los vio, aún en sociedad, fríos y distantes, rodeados de gente, pues solos se aburrían... (a la 10). Por otra parte, no hacían vida familiar, ya que nunca estaban en casa (SS, a la 10).

c) Razón de la ruptura. No hubo riñas ni estrépitos entre estos esposos. No hubo un motivo externo que adviniera al matrimonio. Los esposos estaban ya carcomidos en su interior, heridos de muerte. Iban agonizando. Se separaron «como la gota de agua que rebasa el vaso», en expresión del esposo (posición 5). AA afirma que fue M la que inició la separación, después de comunicárselo al esposo. Ella, afectiva por naturaleza, no pudo soportar por más tiempo la falta de afecto entre ellos. Porque «ella es afectiva con todos menos con su marido» (ex officio).

La madre de la demandada dice al respecto: «A juzgar por lo que después ha pasado se ve que ella no quería a V. Parece ser que se le veía más entusiasmado a él que a ella. Ella lo quería más bien según lo que imagino ahora como un amigo y conocido de toda la vida. Jamás vi en ella efusiones amorosas por V, ni ilusión por la boda, ni nunca tuvo para mí confidencias sobre lo que quería a V. Nada. Ni sé tampoco por qué se han separado. Llegó un momento en que no pudiendo vivir juntos, por lo que se ve y de común acuerdo ellos dos, se separaron... (a la 4).

Creemos que las siguientes afirmaciones de la cuñada de la demandada sintetizan este drama íntimo personal: el de una mujer que se ve empujada al matrimonio sin querer de verdad a un hombre y sin plena voluntariedad para contraerlo. Helas aquí:

— cuando ella rompió las relaciones de noviazgo con V, quedó tranquila y con paz. Como liberada.

— Si no hubiera sido por sus padres, no se hubiera casado con él.

— La boda fue algo que tenía que pasar necesariamente...

— No rompió con V antes de la boda, por temor al drama familiar.

— Estas presiones de sus padres no se manifestaron externamente por la falta de intimidad que con ellos tenía.

— Fueron sus padres los que organizaron todo lo de la boda (posiciones 5 y 6).

Reconocemos, por tanto, que esta realidad psíquica de la demandada no puede compartirse con una voluntad plena y perfecta, es decir, con un consentimiento válido para el matrimonio.

IV.—PARTE DISPOSITIVA

Vistos, pues, los fundamentos de hecho y de Derecho, y debidamente considerado el Dictamen definitivo del Defensor del Vínculo.

Et Christi nomine invocato, Nosotros los Jueces, fallamos y sentenciamos ser nulo en raíz y como si no se hubiera celebrado el matrimonio entre doña M y don V por la falta de libertad interna, para contraer en la esposa demandada, señora M. Al Dubio propuesto contestamos *negativamente*, pero *afirmativamente* al referido capítulo de falta de libertad interna, en íntima conexión con el miedo reverencial grave. La custodia y autoridad del hijo de este matrimonio quedará regulada por el Juez Civil, procurando siempre el mayor bien del mismo. Las costas correrán a cargo de la parte actora.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Vicente J. Subirá,
Provisor-Ponente.